



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Fabian Leal Cruz
Demandado	Darlyn Juhalary Barrera Bernal
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00111 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Custodia y Cuidado Personal, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Art. 6 inciso 4 Decreto 806 de 2020.
- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Allegar nuevamente el archivo nombrado “*expediente de reconocimiento paterno 2010*”, toda vez que el archivo que reposa en la demanda se encuentra dañado.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 24 del 16/04/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria